

Al margen un sello con un logo que dice UPT. Universidad Politécnica Tlaxcala. Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado. Secretaría Administrativa.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA.

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales.

CAPÍTULO ÚNICO Del objeto.

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, estableciéndose en él, disposiciones normativas de régimen interno, que regulan su organización, funcionamiento y competencias.

Artículo 2.- Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. Comisario.- Al representante de la Secretaría de la Función Pública como órgano de vigilancia.
- II. Consejeros.- Los integrantes del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Tlaxcala.
- III. Consejo.- Al Consejo Social de la Universidad Politécnica de Tlaxcala.
- IV. Decreto.- Al documento emitido por el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, Decreto por el que se crea la Universidad Politécnica de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial número 143, Segunda Época, Tomo LXXXIII, de fecha 25 de noviembre del 2004.
- V. Junta Directiva.- A la Honorable Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Tlaxcala.
- VI. Presidente.- Al Presidente del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Tlaxcala.
- VII. Rector.- El Rector de la Universidad Politécnica de Tlaxcala.
- VIII. Reglamento.- Al Reglamento del Consejo Social.
- IX. Secretario.- Al Secretario del Consejo Social que realizará las facultades establecidas en el artículo 10, del presente instrumento.
- X. Universidad.- A la Universidad Politécnica de Tlaxcala.

TÍTULO SEGUNDO Naturaleza y Funcionamiento.

CAPÍTULO I

De la Naturaleza del Consejo.

Artículo 3. - El Consejo, funge como órgano de carácter consultivo encargado de la supervisión de la actividad económica y el rendimiento de los servicios, a efecto de impulsar y garantizar la rendición de cuentas de la Universidad. Su objetivo será promover la vinculación entre la Universidad y los diversos sectores de la sociedad.

Artículo 4. - El Consejo deberá cumplir sus funciones sustantivas, a partir de lo establecido en el Decreto, que es el instrumento que integra y define en lo general las actividades que llevarán a cabo.

CAPÍTULO II

De la integración.

Artículo 5.- Para cumplir con sus funciones el Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Rector.
- II. Un Secretario, que será el Secretario Académico de la Universidad.
- III. El Secretario Administrativo de la Universidad.
- IV. Diez representantes de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto de la Universidad, a invitación de la Junta Directiva, los cuales duraran en su encargo cuatro años.

Artículo 6.- La designación de los Consejeros se realizará por la Junta Directiva en la sesión ordinaria, seguida a aquella en la que se nombre al Rector.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones.

Artículo 7.- A los Consejeros, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 21, del Decreto, tendrán las siguientes:

- I. Recibir con cinco días hábiles de anticipación la convocatoria conteniendo el orden del día de la sesión y la documentación necesaria para el desahogo de los puntos del orden del día.
- II. Participar con puntualidad en los debates de las sesiones.
- III. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- IV. Formular peticiones y preguntas.
- V. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- VI. Participar y cumplir con las Comisiones que se le asignen.

VII. Guardar el orden y respeto a los Consejeros.

VIII. Enviar en un plazo no mayor a quince días hábiles las observaciones de los proyectos a aprobar; y,

IX. Cuantas otras funciones y atribuciones sean inherentes a su condición.

Artículo 8.- Los Consejeros realizarán sus funciones con carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 9.- La inasistencia a una sesión por alguno de los Consejeros por enfermedad o causas de fuerza mayor deberá ser justificada de forma oficial.

Artículo 10.- Son atribuciones del Presidente, las siguientes:

I. La representación legal del Consejo en los asuntos de su competencia.

II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo y ejecutar sus acuerdos.

III. Proponer al Consejo la integración de Comisiones y los nombres de quienes considere pertinente integrarlas o la designación de asesores.

IV. Señalar el orden que corresponda a los asuntos que formen parte de la agenda de cada sesión.

V. Ejercer el voto de calidad en los casos de empate.

VI. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias.

VII. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias, extraordinarias y la fijación del orden del día de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, de este reglamento.

VIII. Conducir las sesiones, de manera que estas se desarrollen ordenada y fluidamente.

IX. Moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

X. Asegurar el cumplimiento de la legislación universitaria.

XI. Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo; y,

XII. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.

Artículo 11.- Son atribuciones del Secretario, las siguientes:

I. Acordar con el Presidente el orden del día de la sesión correspondiente.

II. Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos relativos al desahogo del orden del día.

III. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum legal.

IV. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones.

- V. Cuidar que las actas estén debidamente firmadas.
- VI. Llevar el archivo, registro y respaldo de las sesiones y acuerdos del Consejo.
- VII. Preparar el despacho de los asuntos y redactar las actas de las sesiones.
- VIII. Informar oportunamente a quien corresponda de los acuerdos tomados en cada sesión a propuesta del Presidente.
- IX. Dar fe y autorizar con su firma las actas de las sesiones que deberán ser firmadas por el Presidente y de todos los Consejeros que hayan asistido a la sesión, así como las copias de las actas y demás documentos y comunicaciones que emanen del Consejo.
- X. Coordinar los trabajos que surjan de la operación del Consejo; y,
- XI. Las demás que acuerde otorgarle el Consejo.

Artículo 12.- Cuando algún miembro del Consejo renuncie a su cargo, deberá hacerlo ante el propio Consejo enviando copia de su renuncia a la Junta Directiva.

Artículo 13.- Cuando ocurra alguna vacante de los Consejeros señalados en la fracción III, del artículo 5°, será la Junta Directiva, quien nombre al sustituto.

Artículo 14.- Los integrantes del Consejo podrán ser sustituidos por:

- I. Renuncia expresa al encargo, que deberá hacerla ante el propio Consejo por escrito dirigida al Presidente.
- II. Haber dejado de ostentar el cargo establecido en el artículo 5°, del presente instrumento.
- III. En caso de inasistencia por tres ocasiones sin causa justificada.

La sustitución deberá comunicarse por escrito al Presidente de la Honorable Junta en su carácter de máximo Órgano de Gobierno de la Universidad, ocho días previos a la fecha en que empiece a figurar el nuevo representante.

TÍTULO TERCERO **Sesiones del Consejo.**

CAPÍTULO I **De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.**

Artículo 15.- El Consejo celebrará cuando menos cuatro sesiones ordinarias anuales de enero a diciembre, podrá sesionar extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria de su Presidente o de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 16.- Las sesiones plenarias del Consejo, podrán tener el carácter de públicas, privadas y solemnes.

- I. Públicas, cuando el ingreso a las mismas sea permitido a cualquier persona.

- II. Privadas, cuando la trascendencia de los asuntos a tratar lo amerite, a juicio del Consejo Social o de su Presidente; y,
- III. Solemnes, tendrán este carácter, entre otras, las siguientes:
 - a) La toma de posesión del Presidente del Consejo.
 - b) La conmemoración de aniversarios históricos.
 - c) La entrega de reconocimientos; y,
 - d) Las que con este carácter sean convocadas.

Artículo 17.- Las sesiones del pleno del Consejo Social y de sus Comisiones serán convocadas por el Presidente, en su ausencia por el Secretario de Acuerdos, o por la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria será personal e irá dirigida a cada Consejero.

Artículo 18.- En la convocatoria, la válida Constitución del Pleno del Consejo o de las Comisiones, que en su caso puedan constituirse, requiere la asistencia de la mitad más uno de los Consejeros. Si por cualquier circunstancia no llegare a computarse el quórum legal requerido para la celebración de una sesión, el Presidente la declarará desierta por falta de Quórum legal, una vez transcurrido treinta minutos a partir de la hora citada. En segunda convocatoria se sesionará con quienes estén presentes invariablemente con la asistencia del Presidente.

Artículo 19.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo, deberán contener por lo menos:

- I. El orden del día.
- II. La naturaleza y el carácter de la sesión a la que se convoca.
- III. El lugar donde se realizará la sesión del Consejo.
- IV. El día y la hora en que haya de celebrarse la sesión.
- V. La mención de que se integran anexos.

Artículo 20.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, entendiéndose por estas:

- I. Ordinaria: Aquellas previstas en el calendario anual de sesiones.
- II. Extraordinaria: Las que sean necesarias, fuera de las ya establecidas en el calendario anual.

Artículo 21.- La convocatoria deberá hacerse llegar a los Consejeros con al menos cinco días hábiles de anticipación incluyendo la documentación necesaria de los asuntos a tratar. El orden del día será fijado por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás integrantes formuladas con suficiente antelación.

Artículo 22.- La convocatoria se notificará a cada uno de los consejeros en el domicilio registrado para tal efecto, dicho citatorio se hará al menos con tres días de anticipación a la sesión.

En caso de sesiones extraordinarias con carácter de urgentes, podrán obviarse los elementos de tiempo y forma, formulándose el citatorio por teléfono o fax o cualquier otro medio.

CAPÍTULO II

Del Desarrollo de las Sesiones.

Artículo 23.- Las sesiones serán presididas por el presidente del Consejo o, en su defecto, por quien corresponda según lo previsto en el artículo 17, del presente reglamento, en caso de ausencia del secretario no obstará a la validez de la sesión.

Artículo 24.- En caso de ausencia temporal del Secretario del Consejo, se elegirá de entre los Consejeros quien haga las veces de Secretario, fungirá como tal en tanto dure la ausencia del primero.

Artículo 25.- Para que el Pleno quede legalmente constituido será necesaria la presencia del Presidente y el Secretario, o de quienes les sustituyan.

Artículo 26.- Habiendo el quórum legal requerido, el Presidente hará la declaratoria respectiva para llevar a cabo la sesión, misma que se sujetará al siguiente orden:

- I. Lectura y aprobación del orden del día.
- II. Seguimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores.
- III. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue convocada.
- IV. Asuntos generales.

Artículo 27.- Si un Consejero desea incorporarse iniciada la sesión, deberá solicitar de manera ordenada la anuencia al Presidente por conducto del Secretario.

Artículo 28.- Desarrollo del acta de las sesiones:

- I. En el acta de cada sesión se efectuará el pase de lista de los asistentes y su análisis para el quórum legal requerido, alusión del orden del día de la sesión, del lugar y la hora en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- II. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos integrantes del Órgano, el voto contrario al acuerdo tomado, y los motivos que lo justifiquen.

Artículo 29.- Al término de cada sesión el Secretario del Consejo deberá levantar acta pormenorizada, la que será firmada por los Consejeros e integrantes de las Comisiones asistentes, previa aprobación de la misma.

Artículo 30.- Habiendo el quórum legal requerido, el Presidente hará la declaratoria respectiva para llevar a cabo la sesión, misma que se sujetará al siguiente orden:

- I. Lectura y aprobación del orden del día.
- II. Seguimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores.
- III. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue convocada.

IV. Asuntos generales.

Artículo 31.- Las sesiones, una vez iniciadas sólo podrán ser suspendidas:

- I. Por haber terminado el tiempo fijado para el desarrollo de la sesión.
- II. Por no existir condiciones adecuadas para su desarrollo.
- III. Por moción suspensiva propuesta por alguno de los integrantes y que sea aprobada por la mayoría.

Artículo 32.- Los Consejeros presentes en una votación podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, así como cualquier otra circunstancia que consideren pertinente.

Artículo 33.- Las actas del Consejo, una vez aprobadas, serán públicas. Ellas deberán contener los acuerdos y las opiniones relevantes de cada uno de los integrantes.

CAPÍTULO III De las Votaciones.

Artículo 34.- La votación de las sesiones será económica, a menos que el Presidente o los Consejeros por mayoría de la mitad más uno acuerden que sea nominal. En las sesiones, cada Consejero ejercerá un voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 35.- La forma de votación referida en el artículo anterior, atenderán a los siguientes procedimientos:

- I. La votación económica se expresará por la simple acción de los integrantes del Consejo de levantar el brazo.
- II. La votación nominal empezará en el orden de la lista de asistencia, donde el Secretario leerá los nombres y apellidos de los Consejeros, los que, a la mención que de ellos haga el funcionario citado, expresarán si su voto es a favor, en contra o de abstención. El Secretario anotará los votos a favor o en contra y las abstenciones, dando a conocer al Presidente el resultado de la votación, para que haga la declaratoria correspondiente.

Artículo 36.- Las votaciones podrán calificarse bajo cualquiera de los siguientes parámetros:

- I. La mayoría simple se declarará cuando se compute en un mismo sentido la mitad más uno de los Integrantes del Consejo con derecho a voz y voto que concurran a sesión, a favor o en contra del dictamen de que se trate.
- II. La mayoría absoluta de votos se producirá cuando en un mismo sentido, a favor o en contra, manifiesten su voto la mitad más uno de la totalidad de los Consejeros.
- III. La mayoría especial se declarará cuando se compute en un mismo sentido las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Consejo, con derecho a voz y voto que concurran a la sesión.

De las Discusiones.

Artículo 37.- El análisis de los puntos señalados en el Orden del Día aprobado, se desarrollará de la siguiente manera:

- I. El Presidente o el Secretario del Consejo, presentará el análisis a los Consejeros presentes.
- II. Si se trata de un dictamen, una vez presentado, le dará lectura el Secretario del Consejo, o en su caso, el Coordinador de la Comisión que lo presentó.
- III. Una vez leído, el Presidente solicitará a los Consejeros que emitan su opinión. En caso de no existir ésta, sin discusión, se pasará a votación el punto de acuerdo.
- IV. El Presidente y el Secretario del Consejo podrán hacer uso de la palabra en todo momento.
- V. Una vez declarado discutido un asunto, ya no se volverá a tomar la palabra sobre el mismo; y, si un asunto contiene varios puntos, se podrán discernir éstos en forma particular.

Artículo 38.- Las discusiones de un asunto sólo se podrán suspender en los casos siguientes:

- I. Por levantarse o suspenderse la sesión por causa justificada.
- II. Por desorden en el pleno del Consejo.
- III. Porque los Consejeros acuerden dar preferencia a otro asunto, relacionado con el orden del día.

Artículo 39.- Sólo podrá interrumpirse la intervención de un Consejero, para hacerle una invitación a guardar el orden o una aclaración.

Artículo 40.- Si en la discusión de un asunto se usarán expresiones ofensivas contra algún Consejero, el Presidente del mismo le hará una invitación a guardar el orden al orador, y si, a pesar de ello, persiste en su actitud, lo suspenderá en el uso de la palabra.

Artículo 41.- En el desarrollo de una discusión no podrán tomarse en cuenta otras mociones que las que tengan por objeto:

- I. Pedir que se rectifique el quórum legal.
- II. Proponer que se suspendan o prorroguen las sesiones.
- III. Consultar al Consejo si un asunto está analizado y concluido.
- IV. Pedir la lectura de algún documento relacionado con el tema.
- V. Reclamar el orden.

Del Ceremonial.

Artículo 42.- Los Consejeros rendirán protesta de Ley en la Sesión Solemne que al efecto se verifique previo citatorio que emita el Presidente de la Honorable Junta, una vez conformado el Órgano. El Consejero que posteriormente se integre deberá rendir su protesta de Ley en la sesión próxima inmediata a celebrarse.

Artículo 43.- La protesta les será tomada a los Consejeros por el Presidente de la Junta Directiva en los siguientes términos: ... ¿Protestan Ustedes, sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, el Decreto de Creación, el Estatuto Orgánico de la Universidad y los Ordenamientos que de ella emanen, desempeñando de manera leal el cargo de Consejero que se les han conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Universidad?... Los señores Consejeros deberán contestar en voz alta y manteniendo su brazo derecho al frente...Sí Protesto... El Presidente de la Honorable

Junta concluirá expresando: ...Si así lo hicieren, la Nación, el Estado y la Universidad se los premien, si no, os los demanden. A continuación, el Presidente declarará legalmente instalado el Consejo.

Artículo 44.- Cuando se presente en una sesión del Consejo, un alto funcionario de la Federación, del Estado, docentes o visitantes distinguidos representando alguna Universidad o Instituto nacional o extranjero, los Consejeros se pondrán de pie, recibéndolo el Presidente al pie del presídium, tomando asiento la persona recibida a la derecha del Presidente de este Cuerpo Colegiado.

TÍTULO TERCERO De las Comisiones.

CAPÍTULO I De la integración y funcionamiento.

Artículo 45.- El Consejo, funcionará en pleno o por Comisiones, pudiendo ser éstas permanentes o especiales. Las Comisiones tienen como misión presentar al Consejo, en el tiempo que éste determine, resultados para que los Consejeros tomen decisiones.

Artículo 46.- En las sesiones ordinarias o extraordinarias, el Consejo puede acordar la creación de Comisiones Permanentes, integrados por tres Consejeros, o bien, la creación de Comisiones Especiales para el logro de un fin determinado, los cuales podrán ser constituidos por tres Consejeros y dos asesores técnicos. Cada integrante podrá formar parte de cuantas Comisiones sea necesario.

Artículo 47.- Por cada Comisión habrá un coordinador elegido de entre los Consejeros, quien la representará ante el Consejo.

Artículo 48.- Para el mejor desempeño de sus funciones, las Comisiones podrán solicitar al Rector el apoyo técnico de los diversos Órganos Administrativos y Académico- Administrativos de la Universidad.

Artículo 49.- Las sesiones de las Comisiones serán privadas, excepto en los casos en que el pleno del Consejo decida que sean públicas.

CAPÍTULO II Conformación de las Comisiones.

Artículo 50.- Son Comisiones Permanentes, las siguientes:

- I. Comisión de Planeación Administrativa y Evaluación, se encargará de planear las estrategias y líneas de acción que fortalezcan la interacción entre la Universidad con su entorno y sugerir al Presidente, que se incluyan en el Plan Institucional de Desarrollo. Igualmente, hacer las recomendaciones pertinentes, derivadas de la evaluación, sobre el curso que tome la implementación de dicho Plan.
- II. De Vinculación con el Sector Productivo y de Servicios, deberá coadyuvar al establecimiento de convenios entre la Universidad con los sectores productivos, de servicios y empresariales, con el fin de impulsar el desarrollo de las acciones y proyectos incluidos en los programas académicos que se consideren acordes con los objetivos de la Universidad.
- III. De Vinculación con la Administración Pública, tendrá las funciones de promover el establecimiento de líneas de cooperación, entre la Universidad y la Administración Pública Federal o Estatal, con el objetivo de impulsar acciones y proyectos incluidos en los programas para el desarrollo del Estado de Tlaxcala.
- IV. De Vinculación para el Desarrollo Social, impulsará la colaboración de la Universidad con asociaciones civiles, con el fin de facilitar la ejecución de acciones y proyectos de programas que permitan una mejor articulación de la Universidad con su entorno social.
- V. De Divulgación, se encargará de instrumentar acciones de difusión científica, tecnológica y humanística, y proponer al Presidente políticas y convenios, con el objeto de buscar una mejor interacción de la Universidad con su entorno social.
- VI. De Administración y Finanzas, se encargará de recomendar la adopción de medidas que apoyen un mejor aprovechamiento y conservación del patrimonio autorizado así como la captación y gestión de recursos adicionales para la Universidad y las estrategias que fortalezcan su capacidad financiera.

Artículo 51.- El Consejero estipulado en la fracción II, del artículo 5, del presente instrumento, tendrá bajo su responsabilidad, las siguientes Comisiones:

- I. Vinculación con el Sector Productivo.
- II. Vinculación con la Administración Pública.
- III. Vinculación para el Desarrollo Social.
- IV. De Divulgación.

Artículo 52.- El Consejero estipulado en la fracción III, del artículo 5, del presente instrumento, tendrá bajo su responsabilidad, las siguientes Comisiones:

- I. Planeación Administrativa y Evaluación.
- II. Administración y Finanzas.

Artículo 53.- Las Comisiones Especiales serán disueltas por el Pleno del Consejo, en los casos siguientes:

- I. Por vencimiento del plazo, salvo que se decida prorrogarlo.
- II. Por incumplimiento del mandato.
- III. Por desaparición del motivo o la materia que originó el mandato.

Artículo 54.- Las disposiciones establecidas para el desarrollo de las sesiones del Consejo, serán aplicables en lo conducente, para el funcionamiento de las Comisiones.

Artículo 55.- Cuando no se reúna el quórum legal en la primera convocatoria de la Comisión, la sesión se llevará a efecto con los integrantes presentes.

Artículo 56.- La Comisión correspondiente deberá emitir un dictamen por escrito al pleno del Consejo sobre cada asunto turnado a la misma, en un plazo no mayor de diez días hábiles desde su recepción. En la sesión próxima inmediata a celebrarse el asunto será sometido a votación.

Artículo 57.- Las Comisiones informarán oportunamente al Consejo sobre los asuntos que hayan atendido, así como cada vez que este cuerpo le solicite informes.

T R A N S I T O R I O S .

Primero.- El presente reglamento se aprobó por la Honorable Junta Directiva en sesión ordinaria de fecha 28 de mayo del año 2012, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- El presente reglamento podrá ser reformado o modificado por la Honorable Junta Directiva de la Universidad.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCVI, Segunda Época, No. 40 Tercera Sección, de fecha 04 de octubre de 2017.